

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V de la Ley de Planeación; 12, fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 5 de la Ley de Energía para el Campo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría la modificación a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su modificación;

Que la Ley de Energía para el Campo señala que la cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifa de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2005 los "Lineamientos por los que se Regula el Programa Especial de Energía para el Campo en Materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola";

Que la Ley de Energía para el Campo estipula que esta Secretaría, en coordinación con las de Energía; la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, aplicables a las cuotas energéticas, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional;

Que el 19 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", mediante el cual se modificaron las tarifas 9-CU y 9-N para adecuar su aplicación y eliminar el Límite de Energía Anual, manteniendo los cargos tarifarios de estímulo fijados con anterioridad;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2005 el "Acuerdo que modifica los Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola";

Que, para los efectos de la aplicación de las Tarifas de Estímulo 9-CU y 9-N, el Acuerdo Tarifario del 19 de julio de 2005 hace mención explícita a la Cuota Energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecida en los "Lineamientos por los que se Regula el Programa Especial de Energía para el Campo en Materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2005, por lo que se considera conveniente modificar el referido Acuerdo Tarifario para adecuar la aplicación de las tarifas 9-CU, tarifa de estímulo para bombeo de agua para riego agrícola con cargo único, y 9-N, tarifa de estímulo nocturna para bombeo de agua para riego agrícola, a los Lineamientos antes citados, y

Que habiendo recabado las opiniones de las secretarías de Energía; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta dependencia ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACION A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el numeral 1 APLICACION de la Tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Unico, contenido en el "Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005, en los siguientes términos:

“1.- APLICACION

Esta tarifa de estímulo se aplicará para la energía eléctrica utilizada en la operación de los equipos de bombeo y rebombeo de agua para riego agrícola por los sujetos productivos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios, hasta por la Cuota Energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.”

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el numeral 1 APLICACION de la Tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola, contenido en el “Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005, para quedar en los siguientes términos:

“1.- APLICACION

Esta tarifa de estímulo nocturna se aplicará para la energía eléctrica utilizada en la operación de los equipos de bombeo y rebombeo de agua para riego agrícola por los sujetos productivos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios, hasta por la Cuota Energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. La inscripción a esta tarifa será a solicitud del usuario.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se adiciona una décima tercera transitoria a las Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas el 29 de diciembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UNA DECIMA TERCERA TRANSITORIA A LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 2004.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 33-B, 35, fracción II, 59, 60, 61, 76 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contempla, como parte de las estrategias del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la construcción de un marco regulatorio eficaz del sistema financiero y que promueva su desarrollo, en virtud de lo cual se ha previsto establecer las bases para que el sistema esté bien capitalizado, además de crear incentivos para que los esquemas de seguros se extiendan a la mayor parte posible de la población con criterios de seguridad.

Que, de conformidad con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, se busca la implementación de políticas orientadas a modernizar y consolidar el sistema financiero, que tengan por objeto fomentar el desarrollo y la estabilidad de los intermediarios financieros no bancarios.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, expidió las Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2004, para establecer los procedimientos de cálculo que deberán aplicar las instituciones de

seguros para contar con recursos de capital suficientes a fin de cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que deben conservar, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado para cada operación o ramo autorizado, a que se refiere el artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Que el capital mínimo de garantía previsto en las Reglas citadas tiene por objeto fortalecer el patrimonio y desarrollo de las instituciones de seguros a fin de que, de acuerdo con el volumen de sus operaciones, los distintos tipos de riesgos asumidos, la tendencia siniestral, sus prácticas de reaseguro y la composición de sus inversiones, se mantengan de manera permanente en niveles suficientes para hacer frente a las variaciones adversas por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones que contraigan con los asegurados y sus beneficiarios, preservando su viabilidad financiera y de esa manera se consolide su estabilidad y seguridad patrimonial, con lo cual se protege a los asegurados, así como a sus beneficiarios, de que las instituciones de seguros incurran en una posible insolvencia.

Que, en virtud de los fenómenos hidrometeorológicos que se han suscitado a lo largo del presente año en el territorio nacional y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría considera necesario establecer, de manera transitoria, un mecanismo que dote de liquidez a las instituciones de seguros para hacer frente a los compromisos contraídos con los asegurados y sus beneficiarios, en tanto las instituciones de seguros llevan a cabo la recuperación de los riesgos cedidos a las reaseguradoras que participan de los siniestros ocurridos con motivo de dichos fenómenos.

Por lo expuesto y en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se adiciona una décima tercera transitoria a las "Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, para quedar como sigue:

"DECIMA TERCERA.- En los términos y sujeto a los límites a que se refiere la presente regla transitoria, las Instituciones podrán considerar por el periodo comprendido del 1o. de noviembre de 2005 al 30 de abril de 2006, como activo destinado a respaldar el capital mínimo de garantía, que aquéllas deben mantener invertido de conformidad con estas Reglas, los "anticipos realizados por cuenta de reaseguradores para el pago de siniestros por riesgos hidrometeorológicos" que registren en su contabilidad, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión.

Los anticipos realizados por cuenta de reaseguradores que respalden el capital mínimo de garantía y que las Instituciones, por virtud de la presente regla transitoria, registren conforme al párrafo inmediato anterior, sumado a aquellos activos señalados en el inciso h) de la fracción I de la Vigésima Séptima de las presentes Reglas, no deberán exceder el límite respecto de su requerimiento de capital mínimo de garantía que corresponda de los indicados a continuación por el periodo aplicable:

Límite	Periodo de Aplicación
60%	Del 1 de noviembre de 2005 al 28 de febrero de 2006.
50%	Del 1 al 31 de marzo de 2006.
40%	Del 1 al 30 de abril de 2006.

Para efectos del límite a que se refiere la presente Regla, sólo podrán considerarse como activos computables los anticipos hechos por cuenta de las Instituciones autorizadas para operar el reaseguro, así como de reaseguradoras extranjeras que, al momento de la celebración del contrato de reaseguro respectivo, se encontraran inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y que, a la fecha en que se efectúe el anticipo correspondiente, mantengan una calificación crediticia otorgada por una agencia calificadora internacional igual o superior a la mínima requerida para la inscripción en el referido registro, de conformidad con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de Constancia de Liquidación de Traspaso y Constancia de Traspaso a que se refieren las reglas quincuagésima primera y quincuagésima segunda de la Circular CONSAR 28-8, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 28-9, 28-10 y 28-11, publicadas el 7 de septiembre de 2004, el 30 de mayo de 2005 y el 19 de julio de 2005, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE CONSTANCIA DE LIQUIDACION DE TRASPASO Y CONSTANCIA DE TRASPASO A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS QUINCUGESIMA PRIMERA Y QUINCUGESIMA SEGUNDA DE LA CIRCULAR CONSAR 28-8, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE JUNIO DE 2004, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS CIRCULARES CONSAR 28-9, 28-10 Y 28-11, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EL 30 DE MAYO DE 2005 Y EL 19 DE JULIO DE 2005, RESPECTIVAMENTE.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones I y II y 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 28 fracciones X y XV y 49 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de Constancia de Liquidación de Traspaso y Constancia de Traspaso a que se refieren las reglas Quincuagésima Primera y Quincuagésima Segunda de la Circular CONSAR 28-8, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 28-9, 28-10 y 28-11, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2004, el 30 de mayo de 2005 y el 19 de julio de 2005, respectivamente.

PRIMERA.- Se MODIFICA el formato contenido en el Anexo "B" de la Circular CONSAR 28-10, "Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", publicada el 6 de junio de 2005, para quedar como se establece en el Anexo "B", del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Se MODIFICA el formato contenido en el Anexo "C" del "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de traspaso y de constancias de traspaso y de liquidación de traspaso, a que se refieren las reglas quinta, quincuagésima primera y quincuagésima segunda de la Circular CONSAR 28-8, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por la Circular CONSAR 28-9, publicada el 7 de septiembre de 2004", publicado el 28 de diciembre de 2004, para quedar como se establece en el Anexo "C", del presente Acuerdo.

La información sobre las comisiones que cobran las distintas Administradoras que se incluya en la constancia de liquidación de traspaso deberá estar vigente a la fecha de impresión de la misma. La Comisión notificará a las Administradoras, a través de medios electrónicos, dicha información, sin perjuicio de que ésta se encuentre disponible en la página de Internet de la Comisión en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/>.

TRANSITORIA

UNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día natural del mes posterior a la fecha de su publicación.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

Anexo "B"



CONSTANCIA DE CAMBIO DE AFORE

Constancia de Traspaso

Nombre*	NSS
Calle, Número exterior, Número Interior	CURP (en su caso)
Colonia	RFC
Delegación o Municipio	
Entidad Federativa	C.P.
Tel.	Nacionalidad

*Le sugerimos verificar que la información contenida en este documento sea la correcta.

Atención al Público

Teléfono AFORE:
 Datos de la oficina AFORE:
 Página de Internet de la AFORE:
 SAR-TEL: 01800-5000-747 (de 8 a 20h) y 5269-0205 en el D.F.
 Página de Internet de la CONSAR: www.consar.gov.mx

Estimado trabajador:

Esta "Constancia de Traspaso" se emite para que Usted verifique que el Traspaso que solicitó se efectuó conforme a su voluntad y a la normatividad vigente.

El ___ de _____ del 200___ se traspasaron los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro:

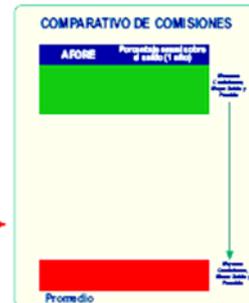


atendiendo a la solicitud de traspaso que Usted presentó voluntariamente.

Si por alguna razón usted no está conforme con este Traspaso, llame a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) al 53 40 09 99 o al 01 800 999 8080³.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) le da a conocer la información de las Afores para que pueda comparar.

¡Conózcala!



Los recursos que recibió la Afore _____ de su anterior Afore son los siguientes:

SUBCUENTA	SALDO	SIEFORE I o II (Fondo I o Fondo II)
Su Ahorro para el Retiro	\$	
Su Ahorro Voluntario	\$	
Su Ahorro para la Vivienda	\$	

GRAN TOTAL



Traspaso por Internet

www.e-sar.com.mx

¡Recuerde que puede cambiar de Afore por Internet!

Le recordamos que usted tiene el derecho de cambiar de Fondo de Inversión² de manera gratuita cuando así lo desee. Por último, no olvide que usted tiene el derecho de cambiar de Afore una vez cada 12 meses, pero puede hacerlo antes, en caso de que elija una Afore más barata. ¡El traspaso es gratuito! Para más información, consulte www.consar.gov.mx o llame al SAR-TEL al 52 69 02 05 en el D.F. o al 01 800 5000 747 desde el interior de la República.

Nota:

Recuerde que recibirá una notificación similar a ésta de parte de la Afore de la que usted se traspasó.

¹De acuerdo con lo establecido en los prospectos de información de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que opera esta Afore.

²Siempre y cuando cumpla con las características de edad que para ello se requiere.

³Usted cuenta con 180 días para manifestar su inconformidad con este traspaso.

Anexo "C"



CONSTANCIA DE CAMBIO DE AFORE

Constancia de Liquidación de Traspaso

Nombre*	NSS	
Calle, Número exterior, Número Interior	CURP (en su caso)	
Colonia	RFC	
Delegación o Municipio	Atención al Público Teléfono AFORE: Datos de la oficina AFORE: Página de Internet de la AFORE: SAR-TEL: 018005000747 (toda sin costo) y 52-69-02-05 en el D.F. Página de Internet de la CONSAR: www.consar.gob.mx	
Entidad Federativa		C.P.
Tel.		Nacionalidad
*Le sugerimos verificar que la información contenida en este documento sea la correcta.		

Estimado trabajador:

La presente "Constancia de Liquidación de Traspaso" se emite para que Usted verifique que el Traspaso que solicitó se efectuó conforme a su voluntad y a la normatividad vigente.

El ___ de _____ del 200__ se traspasaron los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro:

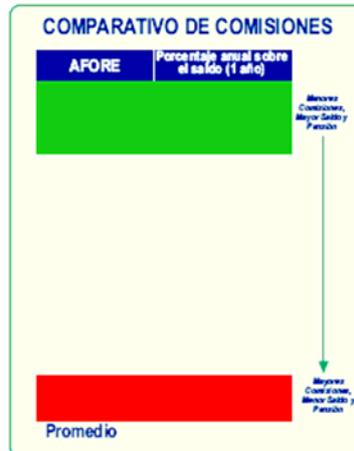


atendiendo a la solicitud de traspaso que Usted presentó voluntariamente.

Si por alguna razón usted no está conforme con este Traspaso, llame a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) al 53 40 09 99 o al 01 800 999 8080¹, o acuda a esta Administradora.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) le da a conocer la información de las Afores para que pueda comparar.

¡Conózcala! ➔



Por último, no olvide que usted tiene el derecho de cambiar de Afore una vez cada 12 meses, pero puede hacerlo antes, en caso de que elija una Afore más barata. ¡El traspaso es gratuito! Para más información, consulte www.consar.gob.mx o llame al SAR-TEL al 52 69 02 05 en el D.F. o al 01 800 5000 747 desde el interior de la República.



¹Usted cuenta con 180 días para manifestar su inconformidad con este traspaso.

Nota:

- Recuerde que recibirá una notificación similar a ésta de parte de su nueva Afore.
- Adjunto a esta constancia encontrará su Estado de Cuenta final.

RESOLUCION por la que se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/064/2004

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-669 de fecha 15 de abril de 1993, esta Secretaría autorizó la constitución y funcionamiento de un grupo financiero denominado Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., la cual fue modificada por última vez mediante oficio 101-28 del 14 de enero de 2002;

2. Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 14 de enero de 2004, solicitó a esta Secretaría, autorización para incorporar a Operadora Mifel, S.A. de C.V., a ese Grupo Financiero, y con motivo de dicha incorporación, aprobación a la modificación de sus Estatutos Sociales y al nuevo Convenio Unico de Responsabilidades de ese Grupo Financiero con sus entidades financieras integrantes. Lo anterior, en virtud de las resoluciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., en su sesión celebrada el 2 de abril de 2003;

3. Con motivo de lo expuesto en el numeral anterior, Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., mediante escrito del 27 de mayo de 2004, presentado por el licenciado Fernando Hoyos Hoyos, en su carácter de representante legal de ese Grupo Financiero, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, remitió para su aprobación, el Primer Testimonio de las Escrituras Públicas números 51,313 y 51,317, ambas del 13 de mayo de 2004, otorgadas ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, en las que consta, respectivamente, la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y del nuevo Convenio Unico de Responsabilidades referidos en el numeral que antecede;

4. Esta Secretaría, mediante oficio UBA/DGABM/DGAAF/669/2004 del 11 de junio de 2004, autorizó la incorporación de Operadora Mifel, S.A. de C.V. a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

Asimismo, mediante el oficio referido en el párrafo anterior, esta Secretaría aprobó la reforma a los Estatutos Sociales de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., así como el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que dicha sociedad controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, a efecto de reflejar la incorporación de Operadora Mifel, S.A. de C.V., y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, con motivo de la incorporación mencionada.

3. Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro- inversión;

4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente e imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

5. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

TERCERO.- La sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La sociedad controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las entidades financieras siguientes:

1. Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel;
2. Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel;
3. Factoraje Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, y
4. Operadora Mifel, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Mifel.

SEXTO.- El capital social es variable.

El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$195'000,000.00 (ciento noventa y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable importa la cantidad de \$1,950'000,000.00 (un mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en dicho Diario.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.**- Rúbrica.

(R.- 220973)